



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Secretaría Sala Civil
Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá
Av. calle 24 N° 53-28 Torre C - Oficina 305

AVISA

Que mediante providencia calendada QUINCE (15) de MAYO de DOS MIL VEINTICUATRO (2024), el Magistrado (a) **JAIME CHAVARRO MAHECHA**, **ADMITIÓ** la acción de tutela radicada con el No. **11001220300020240114400** formulada por **ANA ROSA BARÓN DE DELGADILLO** contra **JUZGADO 2 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**, por lo tanto, se pone en conocimiento la existencia de la mencionada providencia a:

**TODAS AQUELLAS PERSONAS, NATURALES O JURÍDICAS,
INTERVINIENTES EN CALIDAD DE PARTES PROCESALES O A CUALQUIER
OTRO TÍTULO DENTRO DEL PROCESO OBJETO DE LA PRESENTE
ACCIÓN CONSTITUCIONAL**

Para que en el término de un (01) día, ejerzan su derecho de contradicción y defensa. Se fija el presente aviso en la Página de la Rama Judicial / Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá – Sala Civil.

SE FIJA: 16 DE MAYO DE 2024 A LAS 08:00 A.M.

SE DESFIJA: 16 DE MAYO DE 2024 A LAS 05:00 P.M.

**LAURA MELISSA AVELLANEDA MALAGÓN
SECRETARIA**

Elabora ILCP

**AL CONTESTAR, FAVOR REMITIR RESPUESTA ÚNICA Y
EXCLUSIVAMENTE AL CORREO
NTSSCTSHTA@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO ; CITAR
NÚMERO Y REFERENCIA DEL PROCESO.
LAS RESPUESTAS O REQUERIMIENTOS REMITIDOS A ESTE
CORREO NO SERAN TENIDOS COMO RADICADOS**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SALA DE DECISIÓN CIVIL

Bogotá, D.C., quince (15) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso:	Acción de tutela
Accionante:	Ana Rosa Barón de Delgadillo
Accionado:	Juzgado 02 Civil del Circuito de Bogotá
Radicado:	110012203000-2024-01144-00
Instancia:	Primera
Asunto:	Admite tutela

Dado que la demanda de tutela del epígrafe cumple los requisitos legales, se dispone:

1. Admitirla a trámite.

2. Vincular a las partes e intervinientes dentro del proceso objeto de queja que se surte ante el despacho accionado, siempre que ello resulte procedente.

3. Conceder a la convocada y vinculados el término de un (1) día para que, si a bien lo tienen, ejerzan su derecho de defensa. Por conducto del juzgado accionado, remítanse las respectivas comunicaciones a las partes e intervinientes dentro del proceso objeto de queja, así como a los terceros con interés y alléguese a este trámite de forma oportuna.

4. Por parte de la secretaria realícese el debido emplazamiento respecto de quienes puedan tener interés en la acción de tutela, o pudieran verse afectados con la misma, publicándolo en la página web de la Rama Judicial. Los citados dispondrán del mismo término previsto en el numeral anterior para efectos de pronunciarse.

5. Requerir al despacho accionado para que, en el mismo término señalado en el numeral tercero, rinda un informe detallado de los hechos que dieron origen a esta súplica y allegue la totalidad de las piezas procesales que se encuentren en su poder.

**Notifíquese.
JAIME CHAVARRO MAHECHA
Magistrado**

Firmado Por:

Jaime Chavarro Mahecha

Magistrado

Sala Civil

Tribunal Superior De Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9d80f501656f3360983d311644963dcf1afed1f4360afdde44044eeb9959e452**

Documento generado en 15/05/2024 04:34:02 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SEÑORES
TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ
(REPARTO)
E. S. D.

REF: ACCIÓN DE TUTELA
ACCIONANTE: ANA ROSA BARON DE DELGADILLO
ACCIONADO: JUEZ 2 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
REF: PROCESO DECLARATIVO ESPECIAL DE DIVISIÓN
DTE: ANA ROSA BARON DE DELGADILLO
DDO: JORGE ENRIQUE BARON DAZA Y OTROS
RAD: PROCESO No. 110013103002-2019-00233-00

ANA ROSA BARON DE DELGADILLO, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía No. 41.472.833 de Bogotá, actuando en calidad de accionante, por medio del presente escrito presento ante su Despacho Acción de Tutela, con el fin de que sean tutelados los derechos Fundamentales al debido proceso y a la celeridad procesal, lo cual fundamento en lo siguiente:

I. HECHOS

Primero. En proceso declarativo especial de división, iniciado por la suscrita, en contra de los señores JORGE ENRIQUE BARON DAZA, LUIS GUILLERMO BARON DAZA y LUIS HERNANDO BARON DAZA, bajo el radicado No. 11001310300220190023300, el cual cursa en el Juzgado 2 civil de oralidad del circuito de Bogotá.

Segundo. En el referido proceso se ordenó mediante auto de febrero 17 de 2020, allegar dictamen pericial de acuerdo al estatuto procesal, para lo cual mi apoderado cumplió con esa carga, allegando el dictamen de la subdivisión del inmueble objeto del proceso.

Tercero. El dictamen pericial fue radicado según las anotaciones del aplicativo siglo XXI, el día 26 de octubre del año 2021, corriendo su traslado solo hasta el día 25 de enero del año 2022.

Cuarto. Luego de haberse vencido el traslado respectivo ingreso al Despacho, para tomar decisión y dictar sentencia, desde el día 07 de febrero del año 2022, empero solo se profirió providencia hasta el 26 de septiembre del año 2022, precisamente en funcionalidad a una tutela que tuve que instaurar.

Quinto. Dentro de la decisión se me ordeno actualizar el peritaje de subdivisión del inmueble, situación que por mis escasos recursos económicos tuve que pagar nuevamente para presentar un peritaje nuevo.

Sexto. El nuevo peritaje de subdivisión del inmueble fue presentado el día 30 de enero del año 2023, cumpliendo así con lo ordenado por ese

Despacho, sin embargo, ha sido el juzgado quien con una desidia marcada, no ha querido proferir sentencia sobre mi caso.

Séptimo. Nótese como desde el día 01 de septiembre del año 2023, ingreso al Despacho el proceso para proferir sentencia, sin embargo, a la fecha aun sigo esperando respuesta, a pesar de insistir, inclusive en las instalaciones del juzgado, pero siguen haciendo caso omiso a mis ruegos

Octavo. De igual manera mi apoderado ha realizado en varias ocasiones solicitudes de impulso procesal pero tampoco atienden el llamado urgente.

Noveno. Les ruego me puedan colaborar pues soy una persona de la tercera edad, sin ingresos y recursos económicos, que por demás estoy asumiendo pago de impuesto predial del predio completo, solo por el desinterés de este juzgado que de ninguna manera quiere resolver mi caso.

II.DERECHOS VULNERADOS

DERECHO FUNDAMENTAL AL DEBIDO PROCESO, el Juzgado segundo civil del circuito de Bogotá, está vulnerando el derecho constitucional fundamental de la suscrita como demandante, pues este derecho se encuentra atado a la celeridad procesal y es debido que los tiempos que la ley estipula, también deben ser cumplidos por el operador judicial, sin embargo, es evidente que la desidia ha sido propia del juzgado en no dar trámite procesal que merece el proceso,

DERECHO FUNDAMENTAL A LA CELERIDAD PROCESAL, el Juzgado 2 civil del circuito de Bogotá, me está vulnerando este derecho constitucional, pues de tal manera que a la fecha aún sigo permaneciendo en comunidad, negando mi derecho, y por demás con un actuar desinteresado con los intereses propios de mi caso, siendo necesario acudir de manera extrema a esta acción constitucional, a fin de proteger mis intereses personales como económicos, ya que de una u otra forma he querido hacer la negociación de mi predio de manera independiente y no ha sido posible, por la demora procesal que ha realizado de manera directa el Juzgado accionado.

III.PETICION

Por lo anteriormente expuesto solicito ante usted señor Juez por medio de este mecanismo constitucional de protección de derechos fundamentales se tutele los Derechos Fundamentales al Debido proceso y a la celeridad procesal, de la Suscrita como parte demandante, y en resultado se **ORDENE PROFERIR EN EL MENOR TIEMPO POSIBLE LA SENTENCIA QUE ORDENA Y DECRETA LA DIVISION MATERIAL DEL INMUEBLE OBJETO DEL PROCESO**, CON RADICADO **11001310300220190023300**, sin tener que incurrir en gastos adicionales pues la excusa del juzgado siempre ha sido que se debe actualizar el dictamen, cuando son ellos los causantes de la demora en el proceso; además, en consecuencia, se ordene realizar los oficios o tramites adicionales para dar por terminado el proceso.

IV.FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco como fundamentos de derecho los artículos 29 y 209 de la Constitución Política de Colombia, los artículos 42, 120 del código general del proceso y demás normas concordantes y complementarias

V.PRUEBAS

1- Copia del proceso con radicado **11001310300220190023300**, el cual reposa como archivo digital en el juzgado 2 civil del circuito de Bogotá

VI.ANEXOS:

Los documentos relacionados en el acápite de pruebas y copia de los mismos para archivo y traslado.

VII.JURAMENTO

Bajo la gravedad del juramento manifiesto que, por los mismos hechos y derechos, no he presentado petición similar ante ninguna autoridad judicial.

VIII.NOTIFICACIONES

El accionado en la Carrera 9 No.11-45 piso 6 Torre Central Edificio El Virrey, en la ciudad de Bogotá, correo electrónico ccto02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co,

La suscrita accionante en la carrera 7 Este # 1B - 03/ 17, de la ciudad de Bogotá.

Atentamente,

Ana Rosa Barón
ANA ROSA BARÓN DE DELGADILLO
CC 41472833
C.C. No. 41.472.833 de Bogotá
Email: *miltondelb@gmail.com*